

3 B/r

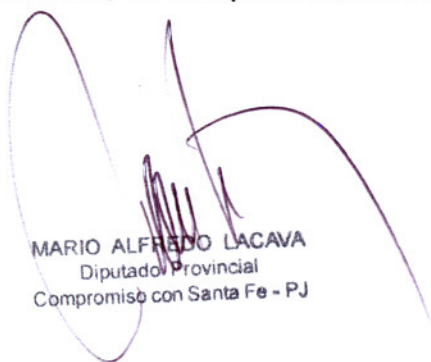


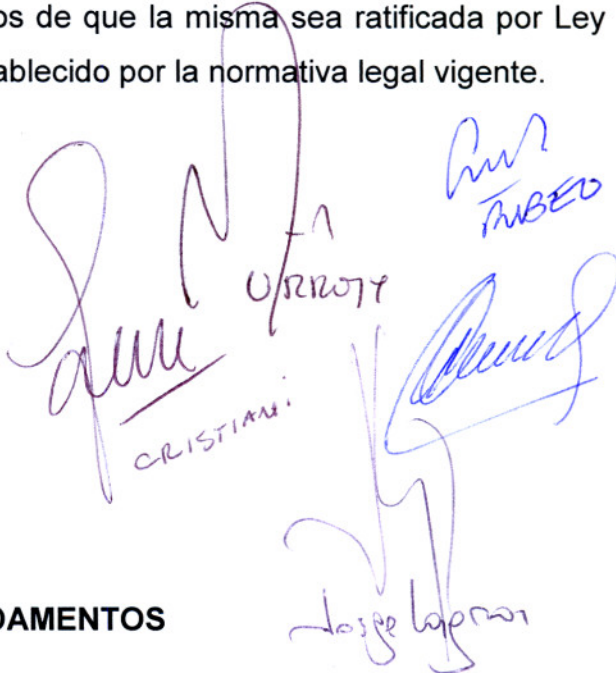
CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
29 JUL 2010	
Recibido.....	1545 Hs.
Exp. N°.....	24183 D.B.

PROYECTO DE COMUNICACIÓN

La Cámara de Diputados de la Provincia de Santa Fe vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial envíe a esta Legislatura Provincial las actuaciones vinculadas al llamado a licitación pública para la concesión por peaje de la autopista AP-01 Brigadier General López, convocada mediante el Decreto N°1033 del 28 de junio de 2010, a los efectos de que la misma sea ratificada por Ley Provincial, en cumplimiento de lo establecido por la normativa legal vigente.


MARIO ALFREDO LACAVAL
Diputado Provincial
Compromiso con Santa Fe - PJ


CRISTIAN
URZUA
RUBEN
Josep

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El presente proyecto se fundamenta en que el llamado a licitación realizado a través del Decreto N° 1033 del 28 de junio de 2010, está respaldado en la Ley 11.157 que a nuestro juicio se encuentra caducada a partir de la fecha de vencimiento del contrato de concesión anterior con la empresa AUFÉ. Esto es así, ya que dicha ley se trató de una norma de carácter excepcional que vino a refrendar un proceso licitatorio que ya realizado y que se había quedado sin sustento legal a partir de la adhesión por parte de la Provincia al Pacto Federal del Empleo, la Producción y el Crecimiento, más comúnmente conocido como Pacto Fiscal, que en su Art. 1° establecía que "sin perjuicio de la interpretación de la cláusula 4° del Pacto Federal que se aprobó, y para el caso que el Poder Ejecutivo decide implementar las acciones convenidas, deberá remitir a la legislatura para su tratamiento, por ser facultad legislativa



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

indelegable, los proyectos de ley que refieran a los siguientes asuntos”, y continúa con la enumeración de los incisos. En el inciso g) establece esta obligación de remitir a la Legislatura el Proyecto de Ley correspondiente para privatizaciones totales o parciales, concesión total o parcial de servicios, prestaciones u obras actualmente a cargo del Estado Provincial.

Esto vino a cambiar el marco jurídico en el cual se había iniciado el proceso licitatorio de la autopista en el año 1992 que se llevó adelante basado en la Ley 10.798 de Emergencia Económica la cual autorizaba a hacer directamente mediante Decreto la concesión de obras y servicios públicos.

El proceso licitatorio que llevaba dos años y que estaba en su etapa final, inclusive con una calificación de las ofertas en orden de méritos, se había quedado sin sustento legal. Es en este marco que se dicta la Ley Nº 11.157 de carácter excepcional y al solo efecto de ratificar lo actuado en el llamado a licitación en curso. Son sobrados los argumentos en este sentido de los diputados de las distintas bancadas que surgen de la versión taquigráfica de la discusión del Proyecto en la sesión Ley el día 9 de junio de 1994. Solamente a modo de ejemplo vamos a citar algunos párrafos de los considerandos de la Comisión de Asuntos Constitucionales de esta Cámara en oportunidad del tratamiento de la Ley:

“Que en este caso excepcional en que el que el proceso licitatorio se ha realizado dentro de un marco legal hoy no vigente, se considera que no es conveniente a los intereses de la Provincia que esta Legislatura disponga de un nuevo llamado a licitación por la demora que implicaría para el logro de los fines perseguidos”

“Entendiendo que, además de autorizar la concesión, es preciso también aprobar el trámite licitatorio y autorizar al Poder ejecutivo a concluir con el mismo mediante el acto de adjudicación a quien haya resultado mejor calificado en el trámite cumplido”

“Que esta comisión entiende que en el futuro toda concesión y/o privatización de empresas, obras o servicios públicos deberá contar con la

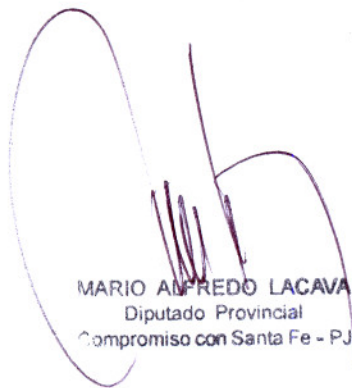


CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

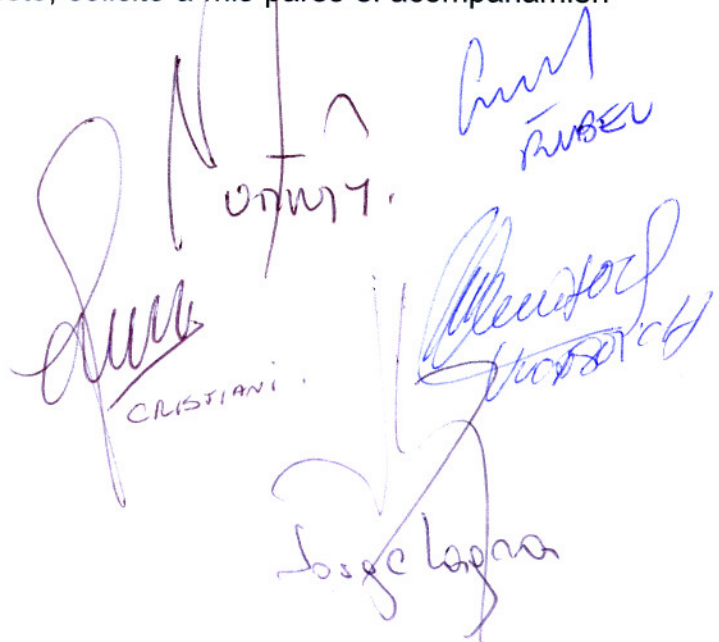
autorización previa de la Legislatura y su proceso licitatorio también deberá contar con la autorización legislativa”.

A nuestro juicio surge con absoluta claridad que la Ley 11.157 fue una ley de carácter excepcional a los fines de dar respaldo legal a un proceso de licitación y adjudicación en curso y que por lo tanto ha caducado desde el momento que dicha concesión llegó a su fin, correspondiendo para el caso de un nuevo llamado a licitación el dictado de una Ley específica.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares el acompañamiento en el presente proyecto.



MARIO ALFREDO LACAVAL
Diputado Provincial
Compromiso con Santa Fe - PJ



Handwritten signatures in blue ink, including names like "Cristiani", "Lacava", and "López Laguna".